

RESOLUCIÓN N° 0207 09 MAY 2022

“Por medio de la cual se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que a través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento.

Continuación Resolución No **0207** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

----- 2

Que mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Que por mandato de la resolución No 0154 del 7 de abril de 2022, Corpocesar levanta la suspensión temporal de trámites o actuaciones para atender solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados en la zona rural del departamento del Cesar, ordenada según resolución 0026 del 20 de enero de 2020.

Que entre otras disposiciones, las siguientes normas legales versan sobre el aprovechamiento de árboles aislados:

1. Artículo 2.2.1.1.9.1 decreto 1076 de 2015. **SOLICITUDES PRIORITARIAS**: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”
2. Artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1076 de 2015. **TITULAR DE LA SOLICITUD**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.
3. Artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1076 de 2015. **TALA DE EMERGENCIA** : “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (sic)”.
4. Artículo 2.2.1.1.9.4 decreto 1076 de 2015. **TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA**. “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se

0207

Continuación Resolución No de 09 MAY 2022 por medio de la cual se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

3

autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

5. Artículo 2.2.1.1.1.1 decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1532 del 26 de agosto de 2019. (definiciones)

- Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. “Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. “Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.
- Árboles de sombrío. “Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

6. Artículo 2.2.1.1.12.14 decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1532 del 26 de agosto de 2019. APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE SOMBRÍO. “Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.
7. Artículo 2.2.1.1.9.5 decreto 1076 de 2015. PRODUCTOS. “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Continuación Resolución No **0207** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

4

Que en la resolución 1280 de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso de la tabla única se efectúa conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación, dado su carácter autónomo y particular.

Que debido a las particularidades y características de este tipo de actuaciones (aprovechamiento de árboles aislados), se considera necesario señalar directrices internas en torno a la forma de establecer el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, aplicando para este tipo de procesos, la tabla única adoptada por el ente Ministerial.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces y conforme a la siguiente estructura:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Unidad	Descripción	Unidad	Descripción	Unidad	Descripción	Unidad	Descripción	Unidad	Descripción
1	13								
1	13								
1	13								
1	13								
1	13								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resolución, Mitransporte,									
(2) Viáticos									

PARAGRAFO: En los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, donde corresponda efectuar liquidación del servicio de evaluación ambiental, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

Continuación Resolución No **0207** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

5

1. La liquidación del servicio de evaluación ambiental, se efectuará por intermedio de la coordinación o dependencia que realice el trámite administrativo ambiental correspondiente.
2. La dependencia de Corpocesar que adelante el trámite referente al aprovechamiento de árboles aislados, establecerá en el Auto de inicio correspondiente el valor del servicio de evaluación ambiental que debe cancelar el usuario solicitante.
3. En el Auto en mención se debe indicar al usuario, el número de la cuenta o cuentas bancarias que Corpocesar haya dispuesto para estos fines. De igual manera se debe indicar que el usuario correspondiente a sus costas, debe transportar al comisionado o comisionados para la diligencia de inspección.
4. Copia del recibo o comprobante de pago del servicio de evaluación ambiental, deberá insertarse en el expediente contenedor de la actuación. De igual manera deberá remitirse copia de dicho recibo o comprobante de pago a la Tesorería de la entidad, mediante memorando en el que se informe como mínimo lo siguiente: a) Nombre o razón social del usuario. b) Cédula de ciudadanía (si es persona natural). c) Número de identificación tributaria (si es persona jurídica). d) Nombre del representante legal con su cédula de ciudadanía (si es persona jurídica). e) Dirección, Número telefónico y correo electrónico f) Título, Número y fecha del Auto correspondiente.
5. El despacho que adelante el trámite deberá advertir al usuario en el Auto respectivo, el plazo en el que debe allegar la copia del recibo de consignación del servicio, el cual, en todo caso, debe ser por lo menos una semana antes de la realización de la diligencia de inspección. Lo anterior para el trámite correspondiente.
6. El número de días de cada visita en los procesos, dependerá de factores tales como distancia, tipo de proyectos, complejidad del mismo y actividades a cumplir.
7. Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso o autorización solicitada, el interesado debe cancelar el servicio de evaluación. La no cancelación del servicio origina la suspensión automática del trámite ambiental. Vencido el plazo legal sin haberse producido la cancelación, se declarará el desistimiento de la solicitud y archivo del proceso.
8. En los procesos podrán adelantarse actividades de reliquidación del servicio de evaluación ambiental, si las circunstancias lo ameritan.
9. El pago por concepto de evaluación no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de permiso o autorización forestal.
10. Para las liquidaciones correspondientes se tendrán en cuenta, las disposiciones legales vigentes en la materia y los actos administrativos que sobre el particular ha expedido o expida Corpocesar y resulten aplicables a la materia en mención.

ARTICULO SEGUNDO: En los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Continuación Resolución No **0207** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

6

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, Subdirección General del Área Administrativa y Financiera y a las dependencias que efectúan labores de evaluación y/o seguimiento ambiental, en procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

PARAGRAFO: En los casos o situaciones no previstas en este acto administrativo, las dependencias correspondientes aplicarán las disposiciones que Corpocesar posee o establezca en materia de evaluación y/o seguimiento ambiental.

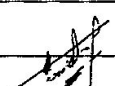
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar, a los

09 MAY 2022**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	